



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04696.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 16 de abril de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa a devolverle parte del pago realizado tras aprobar el examen teórico y dejar la autoescuela. Solicita el reintegro de 157€, importe correspondiente a la suma de los gastos de gestión (59€), tasa del examen práctico no realizado (89€) y a 8€ cobrados de más por las clases prácticas realizadas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de junio de 2021, manifestando que el cliente se inscribió en la autoescuela el 18/02/20 a un curso que incluía la matrícula, libro teórico, clases teóricas y prácticas (10), el examen teórico y el de circulación, de 6 meses de duración, por el precio de 349€, IVA incluido, pagado en tres veces. Que no habiendo finalizado el curso en la autoescuela porque no quiso continuar con las prácticas, se le cobraron los conceptos por separado. Que habiéndole reintegrado 100,20€, ofrece abonarle además 28€ por las clases prácticas no consumidas.

Celebrándose la audiencia escrita el 28 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

## Comunidad de Madrid

correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, vista la oferta del Pack Premium contratado de 349€, impuestos incluidos, la forma de pago del mismo (100€ de inscripción + 100€ examen teórico + 149€ al empezar las clases prácticas) y el condicionado del contrato de enseñanza; no habiendo acreditado el reclamante el pago de la totalidad del curso objeto de controversia y habiendo resuelto unilateralmente el contrato, pero habiendo ya devuelto la autoescuela 100,20€ del precio pagado, no procede mayor reintegro.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.